

Sesión PÚBLICA
Miércoles, 12 de julio de 2023

Asuntos listados (17 JDC, 12 JE) Total: 29 asuntos

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-188/2023	Dante Montaña Montero	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente PES/02/2023, que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género atribuida al actor, y en consecuencia le impuso una multa.	Violencia política de género	REVOCÓ la sentencia controvertida y ordenó la reposición del procedimiento. Son fundados los agravios sobre la indebida motivación y falta de exhaustividad respecto a la determinación de los hechos y la valoración de pruebas debido a que el Tribunal responsable no precisó los hechos sujetos a resolución y en función de éstos tampoco analizó ni valoró las pruebas allegadas al expediente. Esto derivó en que tuvo por acreditados los elementos constitutivos de la violencia política en razón de género sin realizar un examen probatorio que respaldara la existencia de tales hechos y conductas.
2.	SX-JDC-193/2023	Asociación civil "PAS Partido Apoyo Social A.C."	La resolución emitida por el TE de Quintana Roo en el expediente JDC/010/2023, que confirmó el acuerdo IEQROO/CG/A-031-2023, emitido por el CG del Instituto Electoral local, por el cual se pronunció respecto a la determinación que declaró la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil denominada "PAS Partido Apoyo Social A.C", para constituirse como partido político local.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. No le asiste razón a la actora, ya que como lo indicó el Tribunal local, los requisitos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio local para acreditar la personalidad y los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la organización ciudadana se establecieron de manera clara desde el inicio del procedimiento de constitución de los partidos políticos locales. Además, es inoperante el agravio relativo a que el plazo de 10 días hábiles otorgado como prórroga para subsanar errores y omisiones no era un plazo razonable, pues tal se concedió a través del acuerdo 29 de 2023, emitido por el Instituto Electoral local, el cual no fue controvertido y, por tanto, quedó firme. Por otra parte, fue incorrecta la premisa de la actora de tener por subsanados los requisitos incumplidos con las pruebas allegadas al expediente del juicio, ya que con ellas se advierte que el cumplimiento se suscitó fuera de los tiempos y las prórrogas concedidas por el Instituto local, tal como lo concluyó la autoridad responsable.
3.	SX-JDC-194/2023	Asociación civil "PAS Partido Apoyo Social A.C."	La resolución emitida por el TE de Quintana Roo en el expediente JDC/010/2023, que confirmó el acuerdo IEQROO/CG/A-031-2023, emitido por el CG del Instituto Electoral local, por el cual se pronunció	Actos y órganos electorales	Se DESECHÓ de plano la demanda, puesto se actualizó la figura jurídica de la preclusión porque la parte actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			respecto a la determinación que declaró la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil denominada “PAS Partido Apoyo Social A.C”, para constituirse como partido político local.		
4.	SX-JDC-195/2023 Y SX-JE-108/2023 acumulados	Iván Edilberto Munguía Vargas y otro	La sentencia emitida por el Te de Veracruz en el expediente TEV-JDC-61/2023, que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización del cargo, el ejercicio del cargo de regidor e inexistente la violencia política, atribuidas a diferentes integrantes del municipio de Ayahualulco, Veracruz.	Acceso y ejercicio al cargo	Le asiste la razón al promovente al considerar que de manera indebida el Tribunal local no advirtió que los hechos de obstrucción denunciados y que fueron acreditados constituyen violencia política, porque de las constancias, así como diversas sentencias emitidas por el Tribunal responsable, se advierte un actuar sistematizado por parte del presidente municipal de no convocar debidamente al regidor a diversas sesiones de Cabildo, aunado al hecho de invisibilizarlo, cuestiones que debieron ser advertidas por la responsable al momento de emitir la sentencia que ahora se combate. Por lo anterior, MODIFICÓ la sentencia controvertida únicamente por cuanto hace al hecho de acreditar la violencia política.
5.	SX-JDC-196/2023	Dora Angélica Galicía Contreras	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-62/2023, que, desechó de plano la demanda de la promovente, misma que se encuentra relacionada con presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género, así como de acceso y desempeño al cargo que ostenta.	Acceso y ejercicio al cargo y violencia política de género	REVOCÓ la sentencia impugnada y ordenó al Tribunal responsable emitir una nueva en la que de no advertir otra causal de improcedencia resuelva el fondo de la controversia. La actora consideró que la decisión del Tribunal electoral local de desechar de plano su demanda por considerar que carece de competencia material para conocer del asunto. vulnera su derecho de acceso a la justicia porque no se analizó el fondo de la controversia. El planteamiento es fundado, toda vez que el Tribunal local indebidamente consideró que no es competente, pues los actos denunciados y los argumentos expuestos en la demanda local sí inciden en el ámbito electoral de su competencia. Debido a que la actora adujo la posible obstaculización del ejercicio de su cargo, así como la existencia de violencia política por razón de género, derivado de las solicitudes presentadas por los ediles para convocar a sesiones extraordinarias de cabildo, lo que desde su perspectiva la invisibilizan y presionan al pretender ejercer atribuciones que sólo a ella le competen. El Tribunal local incorrectamente determinó que la controversia estaba relacionada únicamente con la remoción del secretario del ayuntamiento solicitada por el resto de los ediles. Sin embargo, inobservó que el reclamo de la presidenta municipal consiste en que se le permita desempeñar el cargo libre de obstáculos e injerencias en el despliegue de las facultades y atribuciones que le

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
					son propias, lo cual incide en la materia electoral, ya que podría haberse afectado sus derechos político-electorales
6.	SX-JDC-198/2023	Habacuc Guzmán Méndez	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-60/2023, que, desechó de plano la demanda del juicio ciudadano local promovido por el actor, relacionado con la obstaculización al ejercicio y desempeño del cargo como Regidor primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, así como, la violencia política ejercida en su contra.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. El actor señaló que el Tribunal local omitió analizar de manera exhaustiva e imparcial los actos reclamados y que no analizó correctamente que como servidor público electo por voto popular tiene derecho a las prerrogativas por parte del ayuntamiento para cumplir con sus funciones y atribuciones de vigilar, supervisar y e inspeccionar los servicios públicos que le fueron encomendados. Son infundados los agravios, debido a que los actos que refirió en su demanda local relacionados con la omisión de proporcionarle vehículo oficial, chofer, viáticos, vales de gasolina o mantenimiento a su vehículo personal no forman parte de la retribución de su cargo como concejal, sino que se relacionan con la administración municipal y por tanto no corresponden a la materia electoral.
7.	SX-JDC-199/2023	Habacuc Guzmán Méndez	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-45/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo que ejerce el actor como regidor primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, y sobreseyó diversos actos combatidos al considerar que se encontraban dentro del ámbito administrativo municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	Se REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada Son fundados los agravios formulados en contra del sobreseimiento, porque la discusión de temas en sesión de cabildo sin haber sido incluidos en el orden del día, los hechos de violencia política ejercidos por el presidente municipal y la omisión de dar respuesta a algunas solicitudes de información inciden en la materia electoral. Lo anterior, porque en todos los casos existe la posibilidad de que existe una afectación al desempeño del cargo del actor, pues ha sido criterio de este Tribunal que la falta de información para analizar y discutir los temas que se abordan en las sesiones de cabildo son parte del derecho a ser votado, mientras que el Tribunal responsable entendió de forma equivocada la controversia al limitarse a la validez de la transmisión de las sesiones, cuando los hechos generadores de la violencia política se sustentaron a partir de la transmisión parcial de una sesión en Facebook. En cuanto a las razones de fondo de la resolución impugnada, tiene razón el actor respecto a la omisión del Tribunal responsable de pronunciarse respecto de una prueba técnica para acreditar otros hechos de violencia política atribuida a otros funcionarios municipales.
8.	SX-JDC-201/2023	Teresa López García	La omisión del TEE de Oaxaca resolver el expediente JDCI/51/2023, promovido por la actora en contra de los efectos del punto siete del acta de Asamblea comunitaria de veintisiete de enero de dos mil veinte, por el cual se le inhabilitó por tiempo	Actos de órganos electorales	Es FUNDADO el reclamo de la actora, pues hasta la fecha, el Tribunal responsable injustificadamente ha omitido dictar la sentencia que en derecho corresponde, por ello, se ordenó al Tribunal local que en el plazo que establece la Ley de Medios Local dicte la sentencia en cuestión y la notifique a la actora.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			indefinido para ocupar cargos públicos, así como para abstenerse de participar en las Asambleas Comunitarias del municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Oaxaca.		
9.	SX-JDC-202/2023 Y SX-JDC-221/2023 acumulados	Dato protegido	La sentencia emitida por el TE de Veracruz, en el expediente TEV-RAP-8/2023, que ordenó revocar los acuerdos relacionados con la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.	Acciones afirmativas	Se CONFIRMÓ la sentencia controvertida. La parte actora señaló que el Tribunal local al emitir su sentencia hace nugatorio su derecho a que se implementen acciones afirmativas favorables para la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como el derecho de sus integrantes a que se les consulte de manera informada y previa a su emisión. Los planteamientos son infundados, al considerar correcta la interpretación del Tribunal responsable sobre la facultad originaria del Poder Legislativo para realizar modificaciones a las reglas de los procesos electorales hasta los 90 días previos a que den inicio, así como en lo relativo a que al momento que se resuelve sigue transcurriendo la oportunidad del Congreso del Estado de Veracruz para realizar modificaciones legislativas en materia electoral e implementar acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En ese sentido, el OPLE de Veracruz debe ser garante de la oportunidad legislativa que concede el art. 105 de la Constitución Federal en materia electoral, sin que sea óbice que pueda subsanar la omisión legislativa necesaria, siempre y cuando subsistan las relaciones sociales que requieren ser reguladas, en el caso, el registro de candidaturas de personas indígenas y afromexicanas.
10.	SX-JDC-203/2023	Lucas Vicente Ignacio	La omisión del TEE de Oaxaca de implementar las medidas necesarias, eficaces y contundentes para la debida sustanciación y resolución del cuaderno de antecedentes relacionado con el ejercicio y desempeño del cargo que ostenta el promovente como Agente Municipal de San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca	Acceso y ejercicio al cargo	Es INFUNDADA la omisión hecha valer, ya que el medio de impugnación local se encuentra en sustanciación, razón por la cual está justificado que se no se haya emitido la sentencia correspondiente, pues atendiendo al orden lógico y consecutivo de las fases del procedimiento, si está en curso una sustanciación es necesario que esta concluya para estar en aptitud de proceder a emitir la resolución que corresponda.
11.	SX-JDC-204/2023	Dato protegido	La sentencia emitida por el TEE de Campeche en el expediente TEEC/PES/DATOPROTEGIDO/2023 que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de violencia política en razón de genero cometida en agravio de la promovente, atribuida a Carlos Marín Martínez.	Violencia política de género	La parte actora planteó la vulneración al principio de exhaustividad y que las medidas de reparación ordenadas en la sentencia combatida son insuficientes, ya que se debió ordenar la disculpa pública del victimario. Son FUNDADOS los agravios y suficientes para modificar la sentencia impugnada, porque en cada caso debe analizarse la pertinencia de ordenar la disculpa pública del denunciado, al ser una medida de satisfacción idónea para buscar el reconocimiento y restablecimiento de la dignidad de las víctimas e implica una reparación de índole inmaterial.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Si bien el Tribunal local dictó diversas medidas de no repetición, lo cierto es que ninguna de ellas alcanza el grado de medida de satisfacción, por lo que se insiste, debió ordenar la emisión de una disculpa pública por parte del victimario
12.	SX-JDC-205/2023	Indira De Jesús Rosales San Román	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-PES-9/2023, que declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la hoy actora.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. Son infundados los agravios relacionados con que en plenitud de jurisdicción se tenga por acreditada la violencia política por razón de género que denunció a partir del análisis correcto y exhaustivo de las expresiones denunciadas porque el Tribunal local no incurrió en falta de exhaustividad ya que sí motivó de manera adecuada y juzgó con una perspectiva de género para lo cual tomó en consideración las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados. Asimismo, fue correcto lo determinado por el Tribunal Local en cuanto a que las expresiones realizadas por el denunciado en su calidad de diputado local, tuvieron lugar dentro de un contexto del debate público y democrático y si bien se realizó una crítica dura a la labor que ejerce la actora en los cargos de elección popular y político que desempeña, no configuran actos de violencia política por razón de género, pues no existió una reproducción de roles y/o estereotipos de género sino que únicamente se trató de expresiones que cuestionaban su actuar político y que atendía a un derecho de réplica.
13.	SX-JDC-207/2023	Naldy Patricia Rodríguez Lagunes	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-RAP-7/2023, que confirmó, en la materia de análisis, el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del CG del OPLE Veracruz, que determinó la actualización de incompetencia de dicha autoridad administrativa, para conocer respecto de la denuncia interpuesta por la actora - Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-, por supuestos actos de violencia política en razón de género en su contra, por parte de dos medios de comunicación digitales y una ciudadana.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. Son infundados los agravios porque el cargo que detenta la actora no es de aquellos emanados del voto popular ni guarda relación con un proceso comicial, así como tampoco forma parte de una autoridad en el ámbito electoral por lo que fue correcta la determinación del Tribunal de Veracruz.
14.	SX-JDC-208/2023	Roberto Perdomo Chino	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-30/2023 que, entre otras cuestiones declaró la inexistencia de violencia política en razón de género y tuvo por acreditada la violación al derecho político electoral de la actora de la instancia local en su vertiente de ejercicio del	Acceso y ejercicio al cargo y violencia política de género	Se DESECHÓ de plano la demanda, al actualizarse la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que quien acude fungió como autoridad responsable en la instancia previa.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cargo, atribuida al presidente municipal del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz.		
15.	SX-JDC-209/2023	Manuel Andrés García Díaz	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca mediante la cual, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer el juicio ciudadano local promovido por el actor en contra de diversas actas de sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, así como, la vulneración a su derecho de acceso y desempeño del cargo que ostenta.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución impugnada. Es parcialmente fundado el agravio relativo a que se analice el fondo de la controversia, pues existen planteamientos que guardan relación con la vulneración al derecho político-electoral de acceso y desempeño del cargo. Lo anterior porque es conforme a derecho la declaratoria de incompetencia ya que el actor pretende la nulidad de dos actas de cabildo en las que, respectivamente se aprobó la participación virtual en las sesiones de una regidora, así como el nombramiento del contralor municipal, aspectos que escapan de la materia electoral, pues cómo se deben desarrollar las sesiones es una cuestión que incide en la autoorganización del municipio, mientras que el nombramiento del referido funcionario municipal es un cargo que no deriva del voto de la ciudadanía; no obstante, existe una violación al principio de exhaustividad, pues el Tribunal responsable pasó por alto la existencia de otros planteamientos que sí guardan relación con el derecho político-electoral del actor a ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, tales como la falta y debida convocatoria de las sesiones y la omisión de adjuntar documentos a éstas.
16.	SX-JDC-218/2023	Habacuc Guzmán Méndez	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-66/2023 que, desechó de plano la demanda al considerar que no resultaba materialmente competente para conocer de la controversia planteada, relacionada con la supuesta negativa de grabar y transmitir en vivo a través de redes sociales las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque se coincide con el Tribunal local al considerar que, el hecho de no permitirle grabar y transmitir las sesiones de cabildo a la parte actora, no incide en su derecho de acceso al cargo, sino que dicha cuestión está relacionada con la administración municipal.
17.	SX-JE-102/2023	¡Podemos! y otra	La sentencia emitida por el TE de Veracruz que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo aprobado por el CG del OPLE, mediante el cual, se determinaron las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, respecto del otrora partido político estatal ¡PODEMOS!.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ la sentencia impugnada al concluir que el sobreseimiento determinado por el Tribunal local fue correcto, al ser improcedente la acción intentada por Francisco Garrido Sánchez, puesto que no tenía legitimación para promover en representación del partido. De igual manera, fue adecuada la decisión de confirmar el acuerdo OPLEV/CG/059/2023, puesto que, tanto el interventor como el Secretario Ejecutivo del OPLE tienen atribuciones para realizar las diligencias que les fueron encomendadas, de acuerdo con la legislación local y el reglamento respectivo.
18.	SX-JE-104/2023	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia emitida por el TE de Quintana Roo que confirmó la resolución emitida por el CG del Instituto Electoral Local, por medio del cual se determinó respecto del procedimiento ordinario sancionador, relacionado con la denuncia en contra de la	Promoción personalizada de servidores públicos y procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMÓ la resolución impugnada debido a que las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos, así como propaganda personalizada, son conductas atribuibles al autor del mural, un servidor público que se desempeña como Subdirector de Mantenimiento y Restauración de Murales de la Dirección

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Gobernadora del Estado, por la supuesta promoción personalizada de su imagen y uso indebido de recursos públicos, derivado de la elaboración del mural Óox tun en el salón de plenos del Congreso del Estado.		de Archivo General y Biblioteca del Poder Legislativo y no a la gobernadora del estado. Por tanto, los hechos materia de denuncia resultan intrascendentes para acreditar el uso de recursos públicos por parte de la gobernadora, pues para ello se debía probar que esos estaban bajo la responsabilidad de dicha funcionaria estatal, aspecto que no puede tenerse por acreditado con la calidad de servidor público del autor de la obra.
19.	SX-JE-105/2023	Leonardo Hernández Martínez	La resolución emitida por el TE de Veracruz en el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente TEV-JDC-411/2022 inc-6 que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia principal ya que la responsable pretendía excusar su actuar omisivo, así como las respectivas resoluciones incidentales por parte del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, relacionadas con el pago de remuneraciones a los agentes y subagentes de ese ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCÓ parcialmente, y en la materia de impugnación, la sentencia incidental reclamada. Son sustancialmente fundados los agravios relativos a la omisión y deficiente vigilancia de hacer efectivas las diversas multas que le impuso a los integrantes del ayuntamiento como medidas de apremio, dado que el Tribunal local realizó un análisis indebido e incompleto respecto de las acciones efectuadas por la autoridad fiscal local y por las que informó el supuesto estado que guarda el cobro de las multas, pues la oficina de hacienda a la que le corresponde ejecutar ese cobro, no le informó, ni le remitió constancia alguna al respecto, a pesar de los requerimientos que se le hicieron. Asimismo, le asiste razón al actor cuando señala que un nuevo apercebimiento de imponer nuevas multas en caso de que el ayuntamiento persista en su actitud cuanto más, no resulta eficaz, pues a pesar de las anteriormente fijadas se ha incumplido con el pago de las remuneraciones, porque de acuerdo con la normativa local, además de las medidas de apremio, el Tribunal Local puede explorar otras medidas para lograr el cumplimiento de su sentencia con el auxilio de la correspondiente autoridad en el ámbito de su competencia.
20.	SX-JE-106/2023	Leonardo Hernández Martínez	La resolución emitida por el TE de Veracruz en el incidente de incumplimiento de sentencia de los expedientes TEV-JDC-111/2021 y acumulados-inc-8 que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia principal en el sentido de tenerlo fundado de doce de mayo de dos mil veintiuno, así como las respectivas resoluciones incidentales por parte del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, relacionadas con el pago de remuneraciones a los agentes y subagentes de ese municipio.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada. Porque fue indebido el análisis efectuado por el tribunal responsable respecto de las acciones de la autoridad fiscal, por las que informó el estado de las multas impuestas a las autoridades municipales responsables. Además, el Tribunal local tiene la facultad discrecional para imponer la medida de apremio que considere adecuada para hacer cumplir lo ordenado en el expediente local, incluso puede requerir el apoyo de otras autoridades para efecto de garantizar el debido cumplimiento de sus sentencias.
21.	SX-JE-107/2023	Agar Cancino Gómez Y Otras Personas	El acuerdo emitido por el TEE de Oaxaca, en el expediente JDC/299/2021, por el cual, entre otras cuestiones, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del citado Estado, a fin de que proceda al cobro de las multas impuestas a los	Acceso y ejercicio al cargo y actos de órganos electorales	Se DESECHÓ de plano la demanda por extemporánea.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			promoventes a través del procedimiento de ejecución respectivo, relacionado con el pago de dietas adeudadas a la parte actora de la instancia local.		
22.	SX-JE-109/2023	José Arturo Morales Rosas Y Otra	La sentencia emitida por el Te de Veracruz en el expediente TEV-JDC-49/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo del actor en la instancia local atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, por parte del Presidente Municipal, Síndica Única, Secretario y Tesorero de dicho ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	Se DESECHÓ de plano la demanda, al actualizarse la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que quien acude fungió como autoridad responsable en la instancia previa
23.	SX-JE-110/2023	José Arturo Morales Rosas	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-53/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora de la instancia local toda vez que no le permitieron participar en una sesión de cabildo.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. Es infundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable invadió la esfera competencial del ayuntamiento, ya que la convocatoria a sesiones de cabildo a los ediles es parte de los asuntos relacionados con la autoorganización municipal, porque la autoridad responsable sí contaba con competencia para pronunciarse sobre el asunto, ya que la controversia planteada guardaba relación con la afectación al derecho del actor en la instancia local de ejercer su cargo como regidor. Así, aun cuando existe una disposición reglamentaria municipal que permita excluir de las sesiones a los ediles que causen su suspensión, lo cierto es que ser convocado debidamente y participar en sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto, forma parte del derecho aludido; por ende, fue correcto que el Tribunal local analizara la cuestión jurídica planteada.
24.	SX-JE-111/2023	Bernabé Chávez García	La omisión y dilación del TE de Oaxaca de requerir, vigilar y hacer cumplir su sentencia emitida en el expediente JDCI/231/2022 relacionado con el pago de dietas al promovente en su calidad de otrora Regidor de Hacienda del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Nochixtlán, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	Son FUNDADOS los agravios relativos a la vulneración al derecho a una tutela judicial efectiva por la omisión y dilación del Tribunal local de requerir, vigilar y hacer cumplir su sentencia, debido a que fue emitida el 20 de enero de 2023 y a casi seis meses de su emisión el Tribunal local únicamente ha dictado tres acuerdos plenarios presuntamente para vigilar su cumplimiento con la imposición de una medida de apremio. Por ende, las actuaciones no han sido oportunas ni eficaces para lograr que se acate su sentencia. Se conminó a las magistraturas del Tribunal para que en lo subsecuente observen puntual y oportunamente lo relativo al cumplimiento de sus sentencias
25.	SX-JE-112/2023	Antonio Enrique Aguilar Caraveo	La sentencia emitida por el TE de Tabasco en el expediente TET-JE-05/2023-III que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el	Actos de órganos electorales	REVOCÓ la sentencia impugnada.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			descuento de un día de salario al pago que le corresponde por el desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral del cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, y en consecuencia, ordenó su remisión al Órgano Interno de Control del referido Instituto para que se realizaran las investigaciones correspondientes.		Se asumió competencia formal para revisar únicamente si la controversia corresponde a la materia electoral, tal y como lo estimó el Tribunal responsable. Fue incorrecta la conclusión a la que arribó el Tribunal local respecto a que lo planteado por el actor se circunscribe a la materia electoral, pues no advierte afectación a un derecho político-electoral o relación o integración de autoridad u órgano en la materia.
26.	SX-JE-113/2023	Dato protegido	El acuerdo plenario de cuatro de mayo del 2023, emitido por el TEE de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/051/2022, que, entre otras cuestiones; declaró parcialmente cumplida la resolución de catorce de diciembre de dos mil veintidós, relacionada con la obstrucción en el ejercicio del cargo y actualizó la violencia política en agravio de dos regidoras de representación proporcional del Ayuntamiento de Catazajá, por lo que se les impuso una medida de apremio consistente en una multa a los ahora actores.	Actos de órganos electorales	Se DESECHÓ de plano la demanda por extemporánea
27.	SX-JE-114/2023	Roberto Perdomo Chino y Otra	La sentencia emitida el treinta de junio del 2023 por el citado Tribunal en el expediente TEV-JDC-69/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo de la actora en la instancia local atribuida al Presidente municipal y Secretaria del ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz.	Acceso y ejercicio al cargo	Se DESECHÓ de plano la demanda, al actualizarse la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que quien acude fungió como autoridad responsable en la instancia previa